

Dr. Jorge Pino V.

Notario XI

PODER GENERAL

El suscrito, HARMODIO HERRERA V. Presidente de LYFORD INTERNATIONAL

S.A., una sociedad organizada según las leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil, a la Ficha 469129, Documento 703031, el 1º de diciembre de 2004 y debidamente autorizado para este acto por la Junta Directiva de dicha sociedad mediante Reunión celebrada el dia 13 de diciembre de 2007, por este medio otorga Poder General a favor de la señora MARÍA DEL

PILAR BARRERA ENDERICA, para que lo ejerza individualmente en nombre y representación de la sociedad, en cualquier parte del mundo, con las siguientes facultades:

- a) Administrar los negocios de la sociedad y celebrar con relación a ellos toda clase de contratos. Exigir, cobrar y percibir cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se adeuden a la sociedad, expedir los recibos y hacer las cancelaciones que sean necesarias.
- b) Abrir cuentas bancarias en nombre de la sociedad en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución que escoja y establecer las reglas para su operación, inclusive la forma en que deban girarse cheques u otras órdenes de pago, ya sea que dichas cuentas al tiempo de hacer o presentar cualquier cheque u orden de pago arroje o no un crédito a favor de la sociedad, y ya sean pagaderos a la orden del apoderado y para acordar el saldo que arroje cualesquiera de dichas cuentas
- c) Negociar en acciones, bonos, valores, títulos de crédito, pagarés, letras de cambio, giros y cambio extranjero, incluyendo su compra y venta, la suscripción de acciones en compañías constituidas o en proceso de organización o reorganización, afianzar o participar en el afianzamiento de ventas de acciones, bonos, valores, títulos de crédito, pagarés, letras de cambio y giros, y ejecutar y entregar cualesquiera y todos los documentos y llevar a cabo todos los actos convenientes para el cumplimiento de tales contratos o convenios

Es Conforme a su Original  
Lo Cet. J. S.

02/16/08



- d) Abrir cuentas de guarda o depósito de valores en cualquier banco, compañía fiduciaria, firma de corredores o institución financiera y establecer las reglas para la administración de dichas cuentas.

e) Librar, endosar, negociar, descontar, entregar para su depósito en o cobro por cualquier banco, compañía fiduciaria, firma o institución, cualesquiera cheques, giros, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito u otras órdenes o instrucciones para el pago de dinero y recibir el producto de ellos.

f) Aceptar cualesquiera y todos los giros, letras de cambio u otras órdenes para el pago de dinero que en cualquier tiempo sean girados contra la sociedad, pudiendo hacer los mismos pagaderos en cualquier banco, compañía fiduciaria u otra institución financiera, y ordenar el pago de los mismos por la entidad donde fuesen pagaderos.

g) Tomar dinero en préstamo, conseguir sobre giros o adelantos en otra forma de crédito y fijar los tipos de interés y otras comisiones de dichos préstamos, sobre giros o adelantos y como garantía de cumplimiento de tales obligaciones, dar en prenda, hipoteca, anticresis, ceder, traspasar, endosar y entregar, ya sea originalmente o en adición o sustitución, acciones, bonos, valores u otras propiedades, con las estipulaciones respecto a la venta o disposición de la garantía que se estime conveniente y también para extender y entregar cualesquiera documentos o declaraciones que se requieren bajo cualquier ley o reglamento relacionado con préstamos, sobre giros o adelantos.

h) Dar dinero en préstamo con o sin garantía a cualesquiera personas, firma, sociedad anónima, país o cualquier sub-división política de un país y fijar el tipo de interés y otras condiciones del préstamo.

i) Prestar servicios como corredor, síndico, fiduciario, comisionista, mandatario o de cualquier otro carácter representativo mediante compensación, que puede ser a base de comisión o de cualquier otra forma de remuneración.

j) Tomar en alquiler bienes muebles o inmuebles para los negocios de la compañía y dar en arrendamiento los bienes de ésta, fijando en cada caso el canon

correspondiente y los plazos, sin limitación alguna.

Es Conforme a su Original

02 AGO 2010

Dr. Pie  
no anno  
1900  
Vincenzini  
1900

Comprar, vender, permutar y en otra forma adquirir bienes muebles o inmuebles y disponer de ellos por venta o en cualquiera otra forma, importar o exportar toda clase de mercancías, productos y efectos, hacer todos los contratos necesarios para su transporte y ejecutar todos los actos que para ello fuesen necesarios, como obtener permisos o licencias y las declaraciones de aduana que el negocio requiera.

- l) Celebrar contratos de toda clase y descripción.
- m) Representar a la sociedad en las asambleas de accionistas u otras corporaciones similares en que la sociedad tenga acciones u otro interés, llevar la voz y emitir el voto en su nombre, cobrar y recibir los dividendos o distribución en otra forma de las ganancias o cualquier otro fondo que corresponda a la sociedad.
- n) Representar a la sociedad ante los órganos o poderes públicos y los funcionarios correspondientes en cualesquiera negociaciones, contratos, actuaciones o reclamaciones, iniciar, proseguir, ejercer o defender, contestar u oponerse a todas las acciones, juicios u otros procesos y representar en ellos a la sociedad y también intervenir en nombre de ésta cuando lo estime conveniente a sus intereses, pudiendo desistir de cualquier juicio, gestión o reclamación y de los recursos interpuestos.
- o) Transigir los pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y las obligaciones de la sociedad; prorrogar y declinar la jurisdicción o competencia. Desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, acordar convenios y percibir.
- p) Extender todos los documentos, incluyendo documentos notariales, que se requieran para llevar a cabo los negocios de la compañía según las leyes pertinentes y pagar cualesquiera y todos los derechos, gastos o impuestos que tales negocios causen.
- q) Participar o concurrir en la formación de cualquier tipo de sociedad fijando las condiciones o modalidad que el apoderado estime convenientes o necesarias.

Es Conforme a su Original  
Lo Cte.

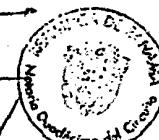
Dr. Pino Vincenzi  
Notario XL  
02 AGO 2011

1) Limitar todo o parcialmente este poder, fuera o dentro del país, a personas naturales y/o jurídicas sin perjuicio de reservarse el ejercicio de las facultades que en ella se confieren; y revocar cualesquiera sustituciones que hubiere hecho.

i) En general, para que asuma la personería de la sociedad siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interese, ya se refiera a actos dispositivos o meramente administrativos, en cualquier parte del mundo.

EN FE DE LO CUAL, el suscrito ha otorgado el presente poder en la Ciudad de Panamá, este dia 13 de diciembre de 2007.

*H. Herrera*  
Harmodio Herrera V.  
Presidente



El Suscrito Notario CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA - Notario  
Público Duodécimo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 5-184-80

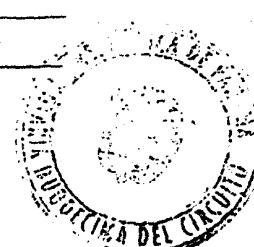
Dijo poder ha sido presentado personalmente por este  
pedáneo(s) ante mí y los testigos que suscriben, por tanto, sus firmas  
son auténticas.

Panamá

18 MAY 2008

Testigos

*Lidia CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA*  
Notario Público Duodécimo



AFOS 1931  
Este documento tiene fechado el 5 de octubre 1931

2. Por el Poder Notarial  
3. Por el Poder Notarial  
4. Por el Poder Notarial  
5. Por el Poder Notarial  
6. Por el Poder Notarial  
7. Por el Poder Notarial  
8. Por el Poder Notarial  
9. Por el Poder Notarial  
10. Por el Poder Notarial

CERTIFICADO

18 MAY 2008

6. En Panamá 6 el dia  
7. Por DIRECCION ADMINISTRATIVA  
8. Bajo el número 1020  
9. Sello/timbra 10. Firma *Lidia CECILIO ROBERTO MORENO AROSEMENA*

Este documento tiene fechado el 5 de octubre 1931  
y tiene el sello de la Dirección Administrativa  
en nombre de la Oficina Notarial  
del Notario

Es Conforme a su Original  
Lu C.

10 AGO 2010

DOCTOR JORGE PINO VERNAZA Notario XI  
en el Cantón Guayaquil de Conformidad con el  
numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial,  
reformada por el Decreto Supremo número 2366  
de Marzo 31 de 1978. DOY FE que la fotocopia  
precedente en 5 (cincos) fojas, es fiel copia  
del original  
Guayaquil, 05 de Sept. del 2012

Dr. Pino  
o año  
ycon V. Vernazza  
Notario XI  
CANTON GUAYAQUIL

DR. JORGE PINO VERNAZA  
NOTARIO XI  
CANTON GUAYAQUIL